SEGOB | CNS | PROTECCIÓN FEDERAL

PEDIDO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

FECHA DE ELABORACIÓN			HOJA
DÍA	MES	AÑO	
31	1	2018	1 DE 1

NÚMERO DE PEDIDO

SPF/AD/PA/2018/008

RECURSOS PRESUPUESTARIOS:

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL NÚMERO 18/111

REQUISICIÓN:

DE FECHA 19 DE ENERO DE 2018

PARTIDA PRESUPUESTAL:

27101 (VESTUARIO Y UNIFORMES)

NOMBRE DE "EL PROVEEDOR":

ARTÍCULOS TEXTILES, EQUIPO Y ACCESORIOS MV, S.A. DE C.V.

DOMICILIO DE "EL PROVEEDOR":

CALLE PENNSYLVANIA No. 15, EDIFICIO 3, DEPARTAMENTO 401, COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03810, CIUDAD DE MÉXICO.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:	TELÉFONO:
ATE-150206-SB0	(55) 6395 0169

PLAZO Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE "LOS BIENES": "EL PROVEEDOR" DEBE ENTREGAR "LOS BIENES" DENTRO DE LOS 160 (CIENTO SESENTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE "EL OFICIO DE ADJUDICACIÓN", DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL IV. "CONDICIONES DE ENTREGA DE "LOS BIENES" DE "EL ANEXO TÉCNICO".

VIGENCIA DEL PEDIDO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LAASSP Y EN "EL OFICIO DE ADJUDICACIÓN", LA VIGENCIA DEL PRESENTE PEDIDO INICIA EL 31 (TREINTA Y UNO) DE ENERO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) Y TERMINA EL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).

LUGAR DONDE SE ENTREGARÁN "LOS BIENES": "LOS BIENES" SERÁN ENTREGADOS EN EL ALMACÉN DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE "EL SPF", UBICADO EN AVENIDA MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO NÚMERO 915, COLONIA EL ROSEDAL, DELEGACIÓN COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04330, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. EN UN HORARIO DE 10:00 A 14:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES, EN DÍAS HÁBILES Y/O EN CUALQUIER OTRO LUGAR QUE INDIQUE "EL SPF", DENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y/O ÁREA METROPOLITANA, SIN COSTO ADICIONAL PARA "EL SPF". (NUMERAL V. DE "EL ANEXO TÉCNICO")

FUNDAMENTO LEGAL Y PLAZO PARA EFECTUAR EL PAGO:
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LAASSP, EL PAGO QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE "LOS BIENES", SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (TESOFE), EN MONEDA NACIONAL A LA CUENTA BANCARIA VIGENTE A NOMBRE DE "EL PROVEEDOR" QUE ESTE DESIGNE, UNA VEZ ENTREGADOS Y ACEPTADOS "LOS BIENES" A ENTERA SATISFACCIÓN DE EL ADMINISTRADOR DEL PEDIDO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA, LA CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES.
COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS. EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 2.7.1.35. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018, PARA EFECTOS DE LA EMISIÓN DEL CFDI "COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET" CON "COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS", PODRÁ EMITIRSE POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" UNO SÓLO POR CADA PAGO RECIBIDO O UNO POR TODOS LOS PAGOS RECIBIDOS EN UN PERÍODO DE UN MES, SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN A UN MISMO RECEPTOR DEL COMPROBANTE. EL CFDI CON "COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS" DEBERÁ EMITIRSE A MÁS TARDAR AL DÉCIMO DÍA NATURAL DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDA EL O LOS PAGOS RECIBIDOS, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENVIAR DENTRO DE DICHO PERIODO A LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PRESUPUESTO Y FINANZAS DE "EL SPF" EL CFDI CON "COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS" A FIN DE HACER CONSTAR LOS PAGOS RECIBIDOS POR PARTE DE "EL SPF" CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE "LOS BIENES" EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE REPORTE.

FUNDAMENTO LEGAL DE ADJUDICACIÓN:
ARTS. 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22 FR. II, 25 PRIM. PÁRR., 26 FR. III, 41 FRACCIÓN VIII Y 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP).

MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN. ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA (ART. 41 FRACCIÓN VIII DE LA LAASSP). ACUERDO No. 10/01/ORD/2018, RECAÍDO AL CASO 02/01/ORD/2018, DICTAMINADO PROCEDENTE EN LA 1RA. SESIÓN ORDINARIA 2018 DEL CAAS DEL SPF, LLEVADA A CABO EL 31/ENERO/2018.

PORCENTAJE DE PENA CONVENCIONAL.
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA LAASSP Y 96 DE SU REGLAMENTO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR UNA PENA CONVENCIONAL POR NO ENTREGAR "LOS BIENES" EN TIEMPO Y FORMA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PEDIDO Y "EL ANEXO TÉCNICO", ASCENDENTE AL 1% (UNO POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO SOBRE EL IMPORTE DE "LOS BIENES" NO ENTREGADOS, Y/O POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL PEDIDO Y LAS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DURANTE LA MISMA.
LO ANTERIOR, EN CONCATENACIÓN A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL X. "PENA CONVENCIONAL" DE "EL ANEXO TÉCNICO".

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: NO APLICA.

PORCENTAJE DE DEDUCTIVAS: NO APLICA.

ANTICIPO Y SU GARANTÍA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 13 DE LA LAASSP Y 11 DE SU REGLAMENTO, EN CONCOMITANCIA CON EL NUMERAL IX.7 "OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS" DE LAS POBALINES Y DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DEL REVERSO DEL PEDIDO Y EL NUMERAL VIII. "ANTICIPOS" DE "EL ANEXO TÉCNICO", SE OTORGARÁ A "EL PROVEEDOR" UN ANTICIPO DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) SOBRE EL MONTO TOTAL DEL PEDIDO, INCLUYENDO EL IVA. DICHO ANTICIPO EN TÉRMINOS DEL ART. 48, FRACC. I, DE LA LAASSP, DEBE GARANTIZARSE POR SU TOTALIDAD, INCLUYENDO IMPUESTOS.
EL ANTICIPO DEBERÁ DESCONTARSE DEL MONTO DEL PEDIDO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA RECIBIDO POR "EL PROVEEDOR" Y SU IMPORTE DEBERÁ AMORTIZARSE PROPORCIONALMENTE AL PORCENTAJE OTORGADO EN CADA UNO DE LOS PAGOS DE "LOS BIENES".

DESCRIPCIÓN DE "LOS BIENES"

"ADQUISICIÓN DE "BOTAS TÁCTICAS 5.11 PARA LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL"

PARTIDA	CANTIDAD (PARES)	PRECIO UNITARIO (ANTES DE IVA)	PRECIO UNITARIO (INCLUYENDO IVA)
BOTA TÁCTICA MARCA 5.11 COLOR NEGRO	4,620	$ 3,731.00	$ 4,327.96
	SUBTOTAL	$	17,237,220.00
	IVA	$	2,757,955.20
	TOTAL	$	19,995,175.20

"EL PROVEEDOR" SE UBICA COMO MEDIANA EMPRESA EN EL SECTOR SERVICIOS, DENTRO DE LA ESTRATIFICACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN III DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ASÍ COMO DENTRO DE LOS PARÁMETROS ESTIPULADOS EN EL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRATIFICACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JUNIO DEL 2009.

EL PRESENTE PEDIDO INCLUYE:
* EL ANEXO TÉCNICO PARA LA "ADQUISICIÓN DE "BOTAS TÁCTICAS 5.11 PARA LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL" (EN ADELANTE "EL ANEXO TÉCNICO").
* LA PROPUESTA DE "EL PROVEEDOR" PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SEÑALADO EN ESTE ANVERSO EN EL RUBRO "MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN" (EN ADELANTE "LA PROPUESTA").
* EL OFICIO DE ADJUDICACIÓN NÚMERO SEGOB/CNS/SPF/DGA/2018-254 DEL 31 DE ENERO DE 2018, EMITIDO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE "EL SPF", AL CUAL EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL OFICIO DE ADJUDICACIÓN", MISMO QUE CONTIENE LOS PRECIOS UNITARIOS DE "LOS BIENES".

TODOS LOS DOCUMENTOS ENLISTADOS CON ANTELACIÓN FORMAN PARTE DEL PRESENTE PEDIDO Y OBRAN EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SEÑALADO EN ESTE ANVERSO EN EL RUBRO "MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN", TENIÉNDOSE DICHOS DOCUMENTOS ("EL ANEXO TÉCNICO", "LA PROPUESTA" Y "EL OFICIO DE ADJUDICACIÓN") POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, PREVALECIENDO EN CASO DE DISCREPANCIA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN "EL ANEXO TÉCNICO".

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84, SÉPTIMO PÁRRAFO, DEL RLAASSP, LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL PEDIDO CORRESPONDE A LAS ÁREAS DE "EL SPF" SEÑALADAS A CONTINUACIÓN, LAS CUALES ACTUARÁN DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y CON BASE EN LOS REQUERIMIENTOS DE "LOS BIENES" QUE REALICEN:
* LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD: A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE DESPLIEGUE OPERATIVO SUR, DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE DESPLIEGUE OPERATIVO NOROESTE PACÍFICO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE DESPLIEGUE OPERATIVO CENTRO, Y DE LA DIRECCIÓN DE APOYO OPERATIVO.

LAS ÁREAS CITADAS REALIZARÁN LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL PEDIDO, CUIDANDO QUE "LOS BIENES" SE ENTREGUEN POR "EL PROVEEDOR" CONFORME SE OBLIGÓ A HACERLO, POR MEDIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN ESTE ANVERSO DEL PEDIDO Y/O EN "EL ANEXO TÉCNICO", ASÍ COMO LOS DEMÁS QUE SEAN DESIGNADOS PARA TAL EFECTO, QUIENES REALIZARÁN LA VERIFICACIÓN DE "LOS BIENES" Y SU ACEPTACIÓN PARA PAGO.

IMPORTE TOTAL CON LETRA:

DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N., IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.

LEÍDO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE PEDIDO POR QUINTUPLICADO POR LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 01 (PRIMERO) DE FEBRERO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).

POR "EL PROVEEDOR" ARTÍCULOS TEXTILES, EQUIPO Y ACCESORIOS MV, S.A. DE C.V.	POR EL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE DE "LOS BIENES" DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD	POR EL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
[redacted]	[redacted]	
REPRESENTANTE LEGAL	COMISARIO GENERAL [redacted]	COMISARIO JEFE ÓSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN

Eliminados: cero párrafos, dos renglones. Fundamento legal: Art. 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y en el Acuerdo ACT-PUB/12/09/2012.04 recaído a la Consulta 001/12, emitido por el pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información [redacted]

Eliminados: cero párrafos, dos renglones. Fundamento legal: Arts. 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; por tratarse de datos personales.

Persona Moral: "ARTÍCULOS TEXTILES, EQUIPO Y ACCESORIOS MV, S.A. DE C.V.", 1) Constituida ante la Fe del Licenciado Luis Octavio Hermoso y Colín, Notario Público Número 163 del Estado de México, actuando como interino por licencia concedida a su titular, Maestra en Derecho Patricia Mónica Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, mediante Escritura Pública Número 9,779 de fecha 06 de febrero de 2015, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 530,828-1 el 26 de febrero de 2015 2) Modificó su Objeto Social, mediante Póliza Número 6,550 de fecha 11 de mayo de 2017, otorgada ante la Fe del Licenciado René Gurmilán Sánchez, Corredor Público Número 16 del Estado de México.

Representante Legal: [redacted] quien se identifica con Credencial para Votar número [redacted], emitida por el Instituto Nacional Electoral, y cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, otorgado ante la Fe de la Notaría Pública Número 163 del Estado de México, Maestra en Derecho Patricia Mónica Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, mediante Escritura Pública Número 10,845 de fecha 20 de junio de 2016.

Pedido para la Adquisición de los bienes señalados al anverso, en adelante "LOS BIENES", que celebran por una parte, la Secretaría de Gobernación a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal, que en lo sucesivo se denominará "EL SPF", representado en este acto por los servidores públicos con los cargos y caracteres señalados en el anverso del pedido, así como en "EL ANEXO TÉCNICO", y por la otra parte, la Persona Moral indicada al rubro, en lo sucesivo "EL PROVEEDOR", representada por la Persona Física también al rubro señalada, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL REPRESENTANTE LEGAL"; y a quienes conjuntamente y en lo sucesivo se les denominará "LAS PARTES", mismas que manifiestan formalizar el presente pedido al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "EL SPF" declara a través de sus representantes, que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, tal y como lo establece el Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o segundo párrafo, 2o fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el Artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.2. "EL SPF" es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 letra C fracción XIII y 125 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como del "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Gobernación", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 04 de abril de 2013.

Asimismo, con fundamento en el artículo 126 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, "EL SPF" tiene la organización y atribuciones establecidas en el Reglamento del Servicio de Protección Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2015, cuyo artículo 1 le otorga autonomía técnica, operativa y de gestión en el desarrollo de sus atribuciones.

I.3. Los servidores públicos que firman el presente pedido tienen facultades en términos de lo dispuesto por los Artículos 7 fracciones I y III, 13, 14 fracciones IV y VI, 15 y 17 del Reglamento del Servicio de Protección Federal.

I.4. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es: SPF130103PF7, y su domicilio para efectos fiscales es el ubicado en Av. Miguel Ángel de Quevedo No. 915, Colonia El Rosedal, Código Postal 04330, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

I.5. La adjudicación del presente pedido se llevó a cabo mediante el procedimiento señalado al anverso en el rubro "MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN", Asimismo, "EL SPF" a través de la Dirección de Adquisiciones, substanció el procedimiento de contratación que nos ocupa y elaboró el presente instrumento.

I.6. El presente pedido incluye EL ANEXO TÉCNICO PARA LA "ADQUISICIÓN DE BOTAS TÁCTICAS 5.11 PARA LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL" (en adelante "EL ANEXO TÉCNICO"), la propuesta de "EL PROVEEDOR" presentada en el procedimiento de contratación señalado en el anverso del pedido en el rubro "MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN" (en adelante "LA PROPUESTA") así como el Oficio de Adjudicación número SEGOB/CGSF/DGA/2018.254 del 31 de enero de 2018, emitido por el Titular de la Dirección General de Administración de "EL SPF" en el procedimiento de contratación aducido, mismo que contiene los PRECIOS UNITARIOS de "LOS BIENES" y que en lo subsecuente se le denominará "EL OFICIO DE ADJUDICACIÓN".

Todos los documentos especificados en la presente declaración forman parte del pedido y obran en el expediente relativo al procedimiento de contratación señalado en el anverso del pedido en el rubro "MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN", teniéndose dichos documentos ("EL ANEXO TÉCNICO", "LA PROPUESTA" y "EL OFICIO DE ADJUDICACIÓN") por reproducidos como si a la letra se insertasen.

I.7. Cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del presente pedido, en términos de la suficiencia presupuestaria señalada al anverso que refiere a la partida presupuestal que se indica en el mismo.

I.8. Para todos los efectos legales del presente pedido, así como para todas las notificaciones que "LAS PARTES" deban efectuarse al respecto, señala como su domicilio el precisado en la declaración I.4.

II.- Declara "EL PROVEEDOR", que:

II.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública cuyos datos se describen al rubro y de conformidad con su objeto social modificado, puede proporcionar "LOS BIENES" materia del presente pedido, toda vez que dentro del mismo se establece "XVII. *La fabricación, comercialización, intermediación, compra, venta, empaque, distribución, exportación, importación y manejo en general de cualquier producto textil, uniformes tácticos, insignias, cinturones, calzado, equipo de seguridad y emergencia, materiales no inflamables y en general todo lo relacionado con el equipamiento de fuerzas policiales y de seguridad y rescate, así como cualquier otro que pueda ser comercializado, así como prestación de servicios de administración y asesoría relacionados*".

II.2. "EL REPRESENTANTE LEGAL" acredita la personalidad con la que se ostenta con el testimonio de la Escritura Pública que se describe al rubro, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido modificadas, limitadas o en forma alguna revocadas, por lo que surten plenos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico.

II.3. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es el señalado en el anverso.

II.4. Se obliga a entregar "LOS BIENES" objeto del presente pedido en los términos y condiciones que se estipulan en el mismo y en los documentos anexos que lo conforman ("EL ANEXO TÉCNICO", "LA PROPUESTA" y "EL OFICIO DE ADJUDICACIÓN"), los cuales forman parte integrante de este instrumento, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, prevaleciendo en caso de discrepancia las disposiciones contenidas en "EL ANEXO TÉCNICO".

II.5. Conoce y se sujeta plenamente al contenido y requisitos contenidos en los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento (RLAASSP), Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento (RLFPRH), el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal (PEF), el Código Civil Federal (CCF) y el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), así como a la demás normatividad vigente y aplicable en la materia.

II.6. Formula este documento con la seguridad de que ninguno de los socios o directivos de "EL PROVEEDOR", ni "EL REPRESENTANTE LEGAL" se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP.

II.7. Con fundamento en el Artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), manifiesta bajo protesta de decir verdad que "EL PROVEEDOR", socios, accionistas, directivos y/o "EL REPRESENTANTE LEGAL", no desempeñan empleo, cargo o comisión en el Servicio Público. En el supuesto de que las personas citadas desempeñaran un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, "EL PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del instrumento contractual que nos ocupa, no se actualiza un conflicto de interés.

II.8. "EL PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios o accionistas, ni "EL REPRESENTANTE LEGAL" se encuentran en alguna de las hipótesis normativas previstas en los Artículos conformantes del Capítulo II "De las faltas administrativas graves de los servidores públicos", del Capítulo III "De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves" y del Título Tercero "De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves" de la LGRA.

II.9. Para los efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación (CFF), en caso de que el monto del presente pedido exceda de $300,000.00 sin incluir el IVA, se obliga a presentar la opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales que emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT), conforme lo dispone la regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

II.10. En caso de que el monto del presente pedido exceda de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, "EL PROVEEDOR" deberá presentar Opinión Positiva del cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social en términos de lo que establece el "Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015.

II.11. Ser de nacionalidad mexicana y conviene que en caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como tal por cuanto a este pedido se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente instrumento.

II.12. Para todos los efectos legales del presente pedido, así como para todas las notificaciones que "LAS PARTES" deban efectuarse al respecto, señala como su domicilio el precisado en el anverso.

"LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "LOS BIENES" descritos en el anverso en los términos y condiciones establecidos en el presente pedido y en "EL ANEXO TÉCNICO".

SEGUNDA.- MONTO.- "LAS PARTES" acuerdan que el monto del presente pedido es el señalado en el anverso del mismo.

Los precios unitarios de "LOS BIENES" se contienen en "EL OFICIO DE ADJUDICACIÓN" y serán fijos durante la vigencia del pedido y hasta el total cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Conforme a lo establecido en el artículo 51 de la LAASSP, el pago que se genere con motivo de la entrega de "LOS BIENES", se realizará en Moneda Nacional, una vez entregados y aceptados a entera satisfacción de EL ÁREA ADMINISTRADORA DEL PEDIDO correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes y aplicables, y no podrá contener errores o deficiencias en su presentación, acorde a lo establecido en el artículo 90 del RLAASSP.

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a través de la TESOFE, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá presentar documento expedido por una Institución Bancaria en el que se acredite la existencia de la cuenta bancaria a su nombre.

Para realizar el trámite de las Transferencias Electrónicas a la cuenta bancaria a favor de "EL PROVEEDOR", es indispensable que éste entregue copia de los siguientes documentos a efecto de registrarlo en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF): 1) Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), 2) Acta Constitutiva, modificaciones al Acta Constitutiva, 3) Poder Notarial e Identificación oficial de "EL REPRESENTANTE LEGAL" y 4) Número de CLABE (Clave Bancaria Estandarizada) para lo cual deberá entregar copia de la carátula del estado de cuenta bancario aperturado por el beneficiario donde se contemple el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.

Para trámite de los pagos derivados de la adquisición de "LOS BIENES", en términos de lo dispuesto en el numeral 6.9 del 'Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros', así como en el punto IX.6 "Pagos" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Cualquier Naturaleza de la Secretaría de Gobernación, EL ÁREA ADMINISTRADORA DEL PEDIDO que corresponda será la responsable de autorizar el trámite de pago ante la Dirección General Adjunta de Presupuesto y Finanzas adscrita a la Dirección General de Administración de "EL SPF", adjuntando la documentación completa que compruebe la entrega de "LOS BIENES" y la factura correspondiente, teniendo cuidado en que no se presenten errores en datos básicos como el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, vigencia, cantidad y montos, así como el desglose del Impuesto al Valor Agregado.

La(s) factura(s) deberá(n) elaborarse con los datos mencionados a continuación y enviarse al domicilio señalado en la Declaración I.4.

A nombre de	Secretaría de Gobernación / Servicio de Protección Federal
Domicilio fiscal	Av. Miguel Ángel de Quevedo No. 915, Col. El Rosedal, Deleg. Coyoacán, C.P. 04330, Cd. de México
R.F.C.	SPF130103PF7

En caso de que la(s) factura(s) y/o su documentación anexa presente(n) errores o deficiencias, "EL SPF" a través de EL ÁREA ADMINISTRADORA DEL PEDIDO competente, dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará las deficiencias que se deberán corregir y devolverá la documentación a "EL PROVEEDOR" para que sea subsanada y la presente nuevamente para reiniciar el trámite de pago, cuyo plazo para realizarse se computará a partir de la fecha de la presentación de la documentación corregida, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del RLAASSP.

El pago derivado de la entrega de "LOS BIENES" está condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deductivas con motivo de sus atrasos o deficiencias en la entrega de "LOS BIENES", así como por los incumplimientos al pedido, a "EL ANEXO TÉCNICO" y/o a "EL OFICIO DE ADJUDICACIÓN", de conformidad con lo que establecen las CLÁUSULAS VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA QUINTA del presente instrumento.

Será requisito indispensable para efectuar el pago de "LOS BIENES" la entrega de la garantía de cumplimiento del pedido señalada en la CLÁUSULA OCTAVA.

CADENAS PRODUCTIVAS.- "EL PROVEEDOR" tiene la opción de afiliarse al programa "Cadenas Productivas" comunicándose al número telefónico 50 89 61 07 ó al 01 800 NAFINSA (01 800 6234672) o acudiendo a las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C., donde se le atenderá para el proceso de afiliación. Al concretar su afiliación tendrá como beneficio formar parte del directorio de compras que ofrece ser un proveedor elegible para el Sistema de Compras del Gobierno Federal.

La afiliación al Programa se realiza por única vez, por lo que no es necesario realizar el proceso nuevamente en alguna otra dependencia o entidad, además de que no tiene ningún costo.

COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS.- En términos de lo estipulado en el numeral 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017, para efectos de la emisión del CFDI "Comprobante Fiscal Digital por Internet" con "Complemento para recepción de pagos", podrá emitirse por parte de "EL PROVEEDOR" uno sólo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante. El CFDI con "Complemento para recepción de pagos" deberá emitirse a más tardar al décimo día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá enviar dentro de dicho periodo a "EL SPF" el CFDI con "Complemento para recepción de pagos" a fin de hacer constar los pagos recibidos por parte de "EL SPF" con motivo de la entrega de "LOS BIENES" en el mes inmediato anterior al que se reporta.

CUARTA.- NORMAS APLICABLES.- "LOS BIENES" objeto del presente pedido deberán observar y cumplir en todo momento y en términos del artículo 31 del RLAASSP, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, y a falta de estas las normas internacionales referidas al anverso de este instrumento y/o en "EL ANEXO TÉCNICO", además de las que resulten aplicables.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL PEDIDO.- En términos del artículo 84, séptimo párrafo, del RLAASSP, la ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL PEDIDO corresponderá a las Áreas de "EL SPF" señaladas a continuación, las cuales actuarán dentro del ámbito de sus respectivas competencias y con base en los requerimientos de "LOS BIENES" que se realicen:

- La Dirección General de Servicios de Seguridad a través de la Dirección General Adjunta de Despliegue Operativo Sur, de la Dirección General Adjunta de Despliegue Operativo Noroeste Pacífico, de la Dirección General Adjunta de Despliegue Operativo Centro, y de la Dirección de Apoyo Operativo.

Las áreas citadas realizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, la administración y vigilancia del pedido, cuidando que "LOS BIENES" se entreguen por "EL PROVEEDOR" conforme se obligó a hacerlo, por medio de los servidores públicos señalados en el ANVERSO DEL PEDIDO y/o en "EL ANEXO TÉCNICO", así como los demás que sean designados para tal efecto, quienes realizarán la verificación de la entrega de "LOS BIENES" y su aceptación para pago.

"EL PROVEEDOR" acepta que "EL SPF" a través de LAS ÁREAS ADMINISTRADORAS DEL PEDIDO, actuando en conjunto ó de manera independiente, implementen las acciones que estime necesarias para la administración y supervisión del pedido y de "LOS BIENES" objeto del mismo.

Durante la vigencia del presente pedido, "EL SPF" tendrá el derecho de verificar por conducto de LAS ÁREAS ADMINISTRADORAS DEL PEDIDO y/o por conducto de los servidores públicos designados para tal efecto, las características y condiciones de la entrega de "LOS BIENES" a fin de constatar que dichas características y condiciones se ajusten a las especificaciones acordadas en el presente pedido y en "EL ANEXO TÉCNICO".

"EL SPF" y "EL PROVEEDOR" convienen en que si de la verificación a que se refiere la presente cláusula, o de la notificación que hiciera "EL SPF" a "EL PROVEEDOR" respecto de la entrega de "LOS BIENES", se desprendiera que no cumplen con las características y condiciones solicitadas en términos de "EL ANEXO TÉCNICO" del presente pedido, se entenderá que no fueron entregados a "EL SPF", para tal efecto, "EL PROVEEDOR" podrá proponer una fecha a fin de reponerlos a "EL SPF", conforme a lo pactado en el presente pedido y en "EL ANEXO TÉCNICO". El incumplimiento de esta obligación quedará sujeto a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA de este pedido, sin perjuicio de aplicar las penas convencionales y/o deductivas que correspondan, de conformidad con lo establecido en las CLÁUSULAS VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA QUINTA del presente instrumento.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la verificación a las especificaciones de "LOS BIENES" que se efectuare en la fecha de entrega reprogramada o de la notificación que "EL SPF" realice a "EL PROVEEDOR", se desprendiera que "LOS BIENES" no cumplen con las especificaciones y características pactadas, se entenderá que los mismos no fueron entregados.

Lo establecido en la presente cláusula deberá ser interpretado sin perjuicio de que "EL SPF" opte por rescindir el pedido.

SEXTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos que se generen con motivo de la adquisición de "LOS BIENES" serán cubiertos por "EL PROVEEDOR". "EL SPF" únicamente pagará a "EL PROVEEDOR" el importe correspondiente al IVA y los demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA.- VIGENCIA Y LUGAR DE ENTREGA DE "LOS BIENES".- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del pedido será la que se indica en el anverso de este instrumento. El presente pedido terminará precisamente el día señalado, sin necesidad de comunicado alguno o resolución en tal sentido. Asimismo, el lugar para la entrega de "LOS BIENES" será precisamente en el(los) domicilio(s) señalado(s) para tal efecto, en el anverso del pedido y/o en "EL ANEXO TÉCNICO".

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir en la forma y términos previstos por la LAASSP, su Reglamento, y demás disposiciones legales en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento del presente pedido.

Para garantizar a "EL SPF" el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PROVEEDOR" contrae en virtud del presente pedido, éste se compromete a otorgar una garantía expedida por institución autorizada para ello a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto del presente pedido, sin incluir el IVA. Dicha garantía deberá ser presentada por "EL PROVEEDOR" a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL SPF", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento.

Preferentemente se entregará póliza de fianza, la cual deberá contener las siguientes declaraciones de la institución que la otorgue:

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones establecidas en el presente pedido.
2. Que garantiza la correcta entrega de "LOS BIENES".
3. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL SPF".
4. Asimismo, deberá indicarse en la fianza: "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá vigente aún en los casos en que "EL SPF" otorgue prórrogas o esperas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de sus obligaciones."
5. También se hará mención de lo siguiente: "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida".
6. Se indicará el importe total garantizado con número y letra.
7. Se anotará el número de pedido, así como las especificaciones de las obligaciones a garantizar.
8. Señalar el nombre o la razón social de "EL PROVEEDOR".
9. En caso de que exista inconformidad por parte de "EL SPF" respecto de la entrega de "LOS BIENES" o por daños a terceros, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder tanto de los defectos de los mismos, como de cualquier responsabilidad que le sea imputable. Por lo tanto, se obliga a que la fianza permanezca vigente hasta que éste subsane las causas que motivaron la inconformidad sobre "LOS BIENES".
10. La condición de la vigencia deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los contratos, pedidos y actos administrativos.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente pedido se modifique, con fundamento en los artículos 52 de la LAASSP, 91 y 103 fracción II de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del pedido cuando una vez agotado el procedimiento a que alude el artículo 54, y demás aplicables de la LAASSP, "LOS BIENES" no se proporcionen conforme ofreció hacerlo "EL PROVEEDOR".

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "EL SPF", el servidor público facultado procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del pedido.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

NOVENA.- GARANTÍA DE "LOS BIENES".- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de la calidad de "LOS BIENES" y garantiza su entrega conforme al contenido del pedido y "EL ANEXO TÉCNICO". Asimismo, se estará a lo siguiente:

I.- "EL PROVEEDOR" entregará "LOS BIENES" de conformidad con "LA PROPUESTA", así como las especificaciones previstas en el "EL ANEXO TÉCNICO", prevaleciendo las disposiciones de este último en caso de discrepancia.

II.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de la correcta entrega de "LOS BIENES".

"EL PROVEEDOR" garantiza que "LOS BIENES" serán entregados conforme a lo indicado en el presente pedido y en "EL ANEXO TÉCNICO". Para el caso de que "LOS BIENES" presenten alguna deficiencia, "EL SPF" hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" dicha circunstancia a efecto de que sea solucionada en términos del presente pedido y de "EL ANEXO TÉCNICO".

DÉCIMA.- GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- En el presente pedido no se requiere por parte de "EL PROVEEDOR" del otorgamiento de garantía de responsabilidad civil. Sin embargo, "EL PROVEEDOR" garantiza los daños y perjuicios que puedan causarse con motivo de la entrega de "LOS BIENES" y el incumplimiento del presente instrumento a "EL SPF" y/o a terceros en sus bienes y/o personas por el total resarcimiento del daño, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cuenta propia de tales eventos frente a los afectados, dejando en paz y a salvo a "EL SPF" de cualquier reclamación y/o acción judicial derivada de los mismos.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" se obliga a llevar a cabo la entrega de "LOS BIENES" en los lugares y de acuerdo con las características, periodicidad y horarios descritos en "EL ANEXO TÉCNICO".

1. "EL PROVEEDOR" garantiza que "LOS BIENES" serán entregados en cantidades, especificaciones, periodicidad, lugar, plazo, horario y con la calidad señalados en el pedido y "EL ANEXO TÉCNICO", a entera satisfacción de "EL SPF".
2. "EL PROVEEDOR" será el único responsable por la entrega y calidad de "LOS BIENES", ajustándose a las especificaciones señaladas en este pedido y "EL ANEXO TÉCNICO", a las indicaciones que al respecto reciba de "EL SPF" y a las técnicas aplicables a su actividad, para lograr el cumplimiento del objeto previsto en la CLÁUSULA PRIMERA del presente pedido.
3. "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la supervisión correspondiente en la entrega de "LOS BIENES" y del personal a su cargo, de conformidad con lo establecido en el presente pedido y "EL ANEXO TÉCNICO".
4. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes y/o trabajadores de "EL SPF" y/o a terceros, durante la entrega de "LOS BIENES".
5. "EL PROVEEDOR" se obliga a asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor con motivo de la entrega de "LOS BIENES".
6. "EL PROVEEDOR" se obliga a que el personal a través del cual se realice la entrega de "LOS BIENES" no se presente a las instalaciones de "EL SPF" en estado de ebriedad o con aliento alcohólico y evitar la mala imagen en el uso del uniforme que se les designe, el cual será proporcionado por "EL PROVEEDOR", sin costo alguno para "EL SPF".
7. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones que se establecen en el presente pedido y "EL ANEXO TÉCNICO".
8. "EL PROVEEDOR" proporcionará una relación del personal a través del cual se realice la entrega de "LOS BIENES".

En su caso, el personal comisionado por "EL PROVEEDOR" para realizar la entrega de "LOS BIENES" y que asista a las instalaciones de "EL SPF" para tal efecto, deberá portar a la vista, identificación expedida por "EL PROVEEDOR" y cumplir con los requisitos de acceso y permanencia en las instalaciones establecidos por "EL SPF".

9. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la LAASSP, la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en "EL SPF" con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, podrán solicitar a "EL PROVEEDOR" información y documentación relacionada con el pedido, por lo cual "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida y derivada del presente pedido y de "EL ANEXO TÉCNICO", así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto del presente instrumento, respetando los derechos que sobre la información tiene "EL SPF" y se responsabiliza de los daños y perjuicios que se causen, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información y/o documentación relacionada con el presente pedido, bajo la pena de incurrir en responsabilidad penal, civil o de otra índole, y por lo tanto no podrá ser divulgada, transmitida, ni utilizada en beneficio propio o de terceros.

"EL PROVEEDOR" adoptará precauciones razonables para proteger la información reservada y/o confidencial de "EL SPF" como si se tratase de la propia. "EL PROVEEDOR" comunicará la información reservada y/o confidencial de "EL SPF" a sus empleados, sólo si éstos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente pedido. Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en este instrumento. Cuando la información reservada y/o confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este pedido, "EL PROVEEDOR" la devolverá a "EL SPF" o la destruirá si así se lo solicitara por escrito.

Las personas a quienes se les proporcione la información para el cumplimiento del objeto de este pedido y "EL ANEXO TÉCNICO", serán responsables solidariamente, en caso de infracción, a lo señalado en esta cláusula en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PROVEEDOR" no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre de "EL SPF", logotipo, escudo, insignias, marcas, diseños, o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de éste.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PEDIDO.- "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa que "EL SPF" podrá rescindir administrativamente el presente pedido, sin necesidad de declaratoria judicial por alguna de las siguientes causas:

A) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este pedido y/o en "EL ANEXO TÉCNICO".
B) Si con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pedido y/o en "EL ANEXO TÉCNICO", se ocasione algún daño o perjuicio a "EL SPF".
C) No entregue "LOS BIENES" con la calidad y periodicidad que se requiere en los lugares y fechas que sean comunicados a "EL PROVEEDOR", o bien, estén establecidos en el presente instrumento y/o en "EL ANEXO TÉCNICO".
D) Por contravención de los términos del pedido o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso.
E) Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso, quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma que afecte el presente pedido y/o "EL ANEXO TÉCNICO".
F) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de "EL PROVEEDOR".
G) Cuando se alcance el límite máximo por concepto de penas convencionales y/o deductivas en el pedido respectivo.
H) Por no entregar la garantía de cumplimiento del pedido estipulada en la CLÁUSULA OCTAVA.
I) En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR", similar a las antes mencionadas, que implique el incumplimiento de alguna de sus obligaciones.

En el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando estas causas sean el motivo de la rescisión. En caso de rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento del pedido será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Si "EL SPF" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que señala la cláusula anterior, lo comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" a fin de que éste, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior "EL SPF", resolverá considerando los argumentos y las pruebas que en su caso hubiere ofrecido "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el presente pedido deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 (quince) días siguientes, contados a partir del vencimiento del primer término señalado.

En el supuesto de que el presente pedido sea rescindido, se estará a lo señalado en los artículos 54 de la LAASSP y 99 de su Reglamento.

"EL SPF" se reserva el derecho de aplicar las penas convencionales establecidas en el presente pedido o rescindirlo, haciendo efectiva la garantía prevista en la CLÁUSULA OCTAVA otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PEDIDO.- Cuando en la adquisición de "LOS BIENES" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL SPF" a petición de LAS ÁREAS ADMINISTRADORAS DEL PEDIDO, las cuales aportarán los elementos necesarios para justificar la causa de suspensión temporal de la entrega de "LOS BIENES", podrá suspender su entrega, en cuyo caso únicamente se pagará importe de "LOS BIENES" que hubiesen sido entregados.

"EL SPF" podrá suspender temporalmente el pedido en todo o en parte, en cualquier momento, sin que ello signifique su terminación definitiva.

"EL SPF" y "EL PROVEEDOR" pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente pedido podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del instrumento legal.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 Bis de la LAASSP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PEDIDO.- "EL SPF" podrá dar por terminado anticipadamente el pedido conforme a lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la LAASSP, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando concurran razones de interés general.
b. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS BIENES" y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasione algún daño o perjuicio a "EL SPF".
c. Con motivo de la resolución emitida por la Secretaría de la Función Pública, derivado de un procedimiento administrativo de inconformidad, cuando ésta determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido.

DÉCIMA OCTAVA.- PRÓRROGAS.- Únicamente se otorgarán prórrogas por causas imputables a "EL SPF" y en casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados, acreditándose jurídica y fehacientemente dichos casos, debiendo constar por escrito el plazo de prórroga concedido.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente pedido que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

VIGÉSIMA.- PERJUICIO A TERCEROS.- Si con motivo de la entrega de "LOS BIENES" se causara perjuicio a terceros, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a "EL SPF".

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Queda expresamente estipulado que el personal contratado por "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente pedido, estará bajo la responsabilidad única y directa del mismo y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "EL SPF" como patrón sustituto, tampoco como intermediario, por lo que "EL SPF" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose "EL PROVEEDOR" a responder de las reclamaciones y/o acciones legales que se pudieran presentar en contra de "EL PROVEEDOR" y/o de "EL SPF".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NULIDAD DEL PEDIDO.- En caso de que alguna de las personas que dependan de forma directa o indirecta de "EL PROVEEDOR", se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en la Declaración II.6 del presente pedido, éste será nulo de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 50 de la LAASSP, en relación con los artículos 8° y 2225 del CCF.

VIGÉSIMA TERCERA.- EROGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Todas las erogaciones y gastos que para el cumplimiento del objeto del presente pedido realice "EL PROVEEDOR" por concepto de pagos a su personal, adquisición de equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, viáticos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y cualquier otro concepto serán exclusivamente a su cargo, cuenta y riesgo.

VIGÉSIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LAASSP, "EL SPF" a través de EL ÁREA ADMINISTRADORA DEL PEDIDO que corresponda, aplicará a "EL PROVEEDOR" por concepto de pena convencional, el porcentaje señalado en el anverso del pedido, sobre el importe sin I.V.A. por cada día natural de atraso sobre el monto de "LOS BIENES" no entregados en el plazo previsto en este pedido y/o en "EL ANEXO TÉCNICO" y/o por el incumplimiento de sus obligaciones dentro de la vigencia de "EL PEDIDO". "EL PROVEEDOR" enterará a la TESOFE el importe correspondiente a dicha pena convencional mediante el formato autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para tal efecto.

Para el pago de las penas convencionales, EL ÁREA ADMINISTRADORA DEL PEDIDO correspondiente informará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

Asimismo, EL ÁREA ADMINISTRADORA DEL PEDIDO competente, deberá informar a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración de "EL SPF" de la aplicación de las penas convencionales que correspondan, así como de su seguimiento y pago.

Una vez que sea notificada la penalización a través del oficio correspondiente, para el pago de la misma, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, cuyo pago se realizará a través del formato del SAT que se encuentre vigente, en cantidades cerradas a pesos. El monto se ajustará a efecto de que las cantidades que incluyan de 1 (uno) hasta 50 (cincuenta) centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 (cincuenta y uno) a 99 (noventa y nueve) centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

De conformidad con el Artículo 96 primer párrafo del RLAASSP, la pena convencional por atraso a que hace referencia el primer párrafo del artículo 53 de la LAASSP, se calculará de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido en el anverso del pedido para tal efecto, aplicado al valor de "LOS BIENES" que hayan sido entregados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del pedido.

El pago quedará condicionado proporcionalmente a la liquidación que "EL PROVEEDOR" deba efectuar de las penalidades determinadas, en el entendido de que de aplicarse la rescisión del pedido, no procederá el cobro de dicha penalización ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del pedido.

VIGÉSIMA QUINTA.- DEDUCCIONES.- En el presente pedido no aplican deductivas por incumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones contractuales a cargo de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA SEXTA.- ANTICIPO Y SU GARANTÍA.- Con fundamento en los artículos 13 de la LAASSP y 11 de su Reglamento, en concordancia con el numeral IX.7 "OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Cualquier naturaleza de la Secretaría de Gobernación (POBALINES), se otorgará a "EL PROVEEDOR" un anticipo del 50% (Cincuenta por ciento) sobre el monto total del pedido, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Al respecto y con fundamento en el artículo 48, fracción I, de la LAASSP, "EL PROVEEDOR" deberá garantizar el anticipo señalado en el párrafo precedente por la totalidad del mismo, incluyendo impuestos.

El anticipo deberá descontarse del monto del pedido, a partir de la fecha en que sea recibido por "EL PROVEEDOR" y su importe deberá amortizarse proporcionalmente al porcentaje otorgado en cada uno de los pagos de "LOS BIENES".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente pedido, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo a través de la Dirección General de Administración de "EL SPF", atendiendo según sea el caso, a lo previsto por los artículos 52 de la LAASSP, 91 y 92 de su Reglamento y demás relativos y aplicables. Sin este requisito no será válido.

Cuando se convenga el incremento de la cantidad de "LOS BIENES", "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento del pedido, conforme a lo señalado en los artículos 91, 92 y 103, fracción II, del RLAASSP.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo, de la LAASSP, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL SPF".

Para el caso del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, "EL SPF" manifiesta su consentimiento a "EL PROVEEDOR" para que éste ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en Cadenas Productivas, en términos del Numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007 y convenio celebrado entre dicha institución y "EL SPF" el 24 de noviembre de 2020.

VIGÉSIMA NOVENA.- SUBSISTENCIA AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- "LAS PARTES" convienen en que durante la ejecución del presente pedido, las obligaciones de "EL PROVEEDOR", incluida la entrega de "LOS BIENES", subsistirán en los términos y condiciones pactados, aún en el caso de que las unidades administrativas de "EL SPF" cambien de denominación o de áreas de adscripción o de domicilio, sin pago extra a cargo de "EL SPF".

TRIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "EL SPF" y "EL PROVEEDOR" se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este pedido, en todas y cada una de las cláusulas que lo integran y a "EL ANEXO TÉCNICO", así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la LAASSP y su Reglamento, la LFPRH y su Reglamento, el PEF, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el CCF, el CFPC y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo y para la resolución de controversias que se susciten, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS. Con fundamento en lo dispuesto por el Título Sexto de la LAASSP, "LAS PARTES" acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación de la LAASSP y su Reglamento, serán resueltas por la Secretaría de la Función Pública y respecto del presente pedido podrán ser resueltas por los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, en términos de las leyes y códigos aplicables en la materia.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CONCILIACIÓN.- Con fundamento en los artículos 77 de la LAASSP, 126 del RLAASSP, así como los demás relativos y aplicables, en cualquier momento "EL PROVEEDOR" Ó "EL SPF" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente pedido.

TRIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todas las notificaciones que deban realizarse con motivo del presente pedido, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, fax o correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo y/o porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente pedido. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

TRIGÉSIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente pedido y los documentos anexos que lo conforman ("EL ANEXO TÉCNICO", "LA PROPUESTA" y "EL OFICIO DE ADJUDICACIÓN"), los cuales forman parte integrante de este instrumento, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, prevaleciendo en caso de discrepancia las disposiciones contenidas en "EL ANEXO TÉCNICO", constituyen el acuerdo entre "EL SPF" y "EL PROVEEDOR" en relación con el objeto del pedido y dejan sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación realizada entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firme.

TRIGÉSIMA SEXTA.- MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE "LAS PARTES".- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente pedido no existe dolo, error, lesión, mala fe, coacción o la existencia de algún vicio del consentimiento que en este acto otorgan y que pudiera invalidarlo.

Las firmas de "LAS PARTES" del presente pedido calzan al anverso del mismo y/o en "EL ANEXO TÉCNICO".

Eliminados: CERO párrafos, DOS renglones. Fundamento legal: Arts. 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; por tratarse de datos personales.